

**DOCUMENTACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE
ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA VALLE H2V NAVARRA (25,025 MVA)**



Términos municipales Aibar y Sangüesa, (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA)

Septiembre 2023

ÍNDICE

1. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTES	3
A. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO A NIVEL AUTONÓMICO	3
I. DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	3
II. PLANES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL	4
B. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.....	5
I. PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AIBAR	5
II. PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SANGÜESA	9
2. JUSTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. POT 4 ZONAS MEDIAS.....	12
3. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES AUTORIZABLES EN SUELO NO URBANIZABLE	13
ANEXOS.....	25
1. PLANOS DE ORDENACIÓN DE LA PARCELA QUE INCLUYA TODAS LAS ACTUACIONES DESCRITAS.....	25

1. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTES

Tal y como se establece en el *Decreto Foral 64/2006, de 24 de Febrero*, por el que se regula los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de las instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable (Artículo 4), “*La implantación de instalaciones solares, así como la de sus accesos y líneas eléctricas de conexión a la red en el suelo no urbanizable, requerirá la previa tramitación de una Autorización de Afecciones Ambientales por estar incluidas en el anejo 2.C I) de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental. Dicha autorización integrará lo referente a lo dispuesto en los artículos 117 y concordantes de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*”

Las infraestructuras de la PSFV se localizan en los siguientes términos municipales de Navarra:

MUNICIPIO	INFRAESTRUCTURA / ACTUACIÓN TEMPORAL
Aibar	- Zanjas. - Accesos/viales.
Sangüesa	- Accesos/viales. - Zanjas - O&M. - Campa de oficinas y acopio. - Edificio de mantenimiento. - Seguidores PSFV - Vallado PSFV

Tabla 1. Términos municipales.

A. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO A NIVEL AUTONÓMICO

i. Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

El Decreto Foral Legislativo 1/2017 establece el marco general de la ordenación territorial en la Comunidad Foral de Navarra. Según este D.F.L., los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Foral de Navarra son:

- La Estrategia Territorial de Navarra.
- Los Planes de Ordenación Territorial (P.O.T.).
- Los Planes Directores de Acción Territorial.
- Los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal.
- Otros Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, tales como los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Director de Carreteras de Navarra, que se registrarán por su legislación específica.

La ordenación urbanística viene constituida por el conjunto de determinaciones que establezcan los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal, de acuerdo con esta ley foral.

En el Capítulo IV del D.F.L. 1/2017, se establece el régimen del suelo no urbanizable. Así en el Artículo 112 se señala que:

Decreto Foral Legislativo 1/2017.
Artículo 112. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de protección.
<p>1. <i>En suelo no urbanizable de protección podrán autorizarse aquellas construcciones, instalaciones o usos cuya compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección quede suficientemente justificada, y no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, por los instrumentos de planificación sectorial o territorial y/o por el planeamiento urbanístico municipal.</i></p> <p>2. <i>En estos suelos no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial.</i></p>

Por otra parte, el Artículo 113 establece:

Decreto Foral Legislativo 1/2017.
Artículo 113. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de preservación.
<p>1. <i>En el suelo no urbanizable de preservación serán autorizables las actuaciones vinculadas a actividades de carácter agrícola, forestal o ganadero, deportivas, de turismo activo o de ocio, incluyéndose la horticultura de ocio, infraestructuras, servicios, equipamientos y dotaciones que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, que sean conformes con lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de su ámbito territorial y estén expresamente previstas por el planeamiento urbanístico municipal. [...]</i></p>

ii. Planes de Ordenación Territorial

El ámbito de estudio queda englobado dentro de los siguientes Planes de Ordenación Territorial (POT) de Navarra:

POT 4 ZONAS MEDIAS

Afecta a los municipios de Aibar y Sangüesa, que quedan englobados en las subáreas “06.1 AIBAR-CÁSEDA” y “06.2 ÁREA DE SANGÜESA”.

En cuanto a las unidades ambientales y suelos de preservación se intercepta:

- **UA-4:** *Formaciones arboladas con valor ambiental y protector (SNUPrsA: FAVAP).* Se incluyen formaciones arboladas que tienen una importante función protectora, siendo su vocación claramente ambiental. Los usos actuales predominantes son: bosques de borascas, cultivos de secano, construcciones ganaderas, canteras y plantas solares
Tramos de zanjas y caminos interceptan esta unidad ambiental.

- **UA-10:** *Cultivos – suelo de valor para su explotación Natural (SNUPrsEN:C).* Se caracteriza por la agricultura y ganadería extensivas, con presencia de actividades energéticas, extractivas y zonas degradadas con puntos de vertido.
Tramos de zanjas y caminos interceptan esta unidad ambiental.
tramos de zanjas y caminos interceptan esta unidad ambiental.

En estos tipos de suelo los movimientos de tierras y las infraestructuras se consideran como usos **autorizables** (ZI, FAH y C), siempre y cuando queden **debidamente justificados** (FAVAP), debiendo **cumplir** cuanta **legislación sectorial** sea de aplicación (ZI), según lo establecido en los documentos - Anexos PN4, PN6 y PN7 del citado POT.4.

El plan de Ordenación del Territorio de Navarra describe esta zona como un espacio de transición entre espacios naturales reconocidos ya por legislación sectorial. La continuidad se apoya en los terrenos agrícolas o forestales, aunque no tengan valores naturales notorios, ejerciendo de conexión “natural” entre los espacios protegidos. Estos espacios de conexión resultan especialmente importantes cuando se trata de cruzar infraestructuras: viales, gas, líneas eléctricas, etc. En estas zonas, lo que se pretende es conservar la conectividad entre los diferentes suelos de protección por sus valores ambientales.

Según la normativa del POT **“se considerarán autorizables aquellas acciones o infraestructuras que no supongan una pérdida de conexión territorial”**. Por tanto, aquellas infraestructuras o actuaciones que pudieran afectar a estos suelos deberán tener en especial consideración no actuar como barreras infranqueables para la fauna y flora y deberán poner las medidas necesarias para evitar la pérdida de conexión entre los espacios.

B. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Se ha consultado el Sistema de Información Urbanística de Navarra (SIUN) para conocer los instrumentos del planeamiento urbanístico de cada municipio.

MUNICIPIO	INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO
Aibar	Plan General Municipal
Sangüesa	Plan Municipal

Tabla 2. Instrumentos de planeamiento municipal.

i. Planeamiento municipal de Aibar

En el municipio de Aibar, se encuentra vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente mediante la RESOLUCIÓN 1596/2009, de 30 de septiembre, del Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación, en el Boletín Oficial de Navarra, de la Orden Foral 90/2009 de 2 de junio, del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Aibar, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Las infraestructuras proyectadas interceptan las siguientes categorías de suelo no urbanizable del municipio de Aibar, definidas en la cartografía asociada al Plan General Municipal:

CATEGORÍA DE SUELO	INFRAESTRUCTURA / ACTUACIÓN TEMPORAL
Suelo de preservación por su valor ambiental	- Vallado
Suelo de preservación por su valor para explotación natural - Mediano valor para su explotación agrícola	- Vallado

Tabla 3. Categorías de suelo interceptadas (Aibar).

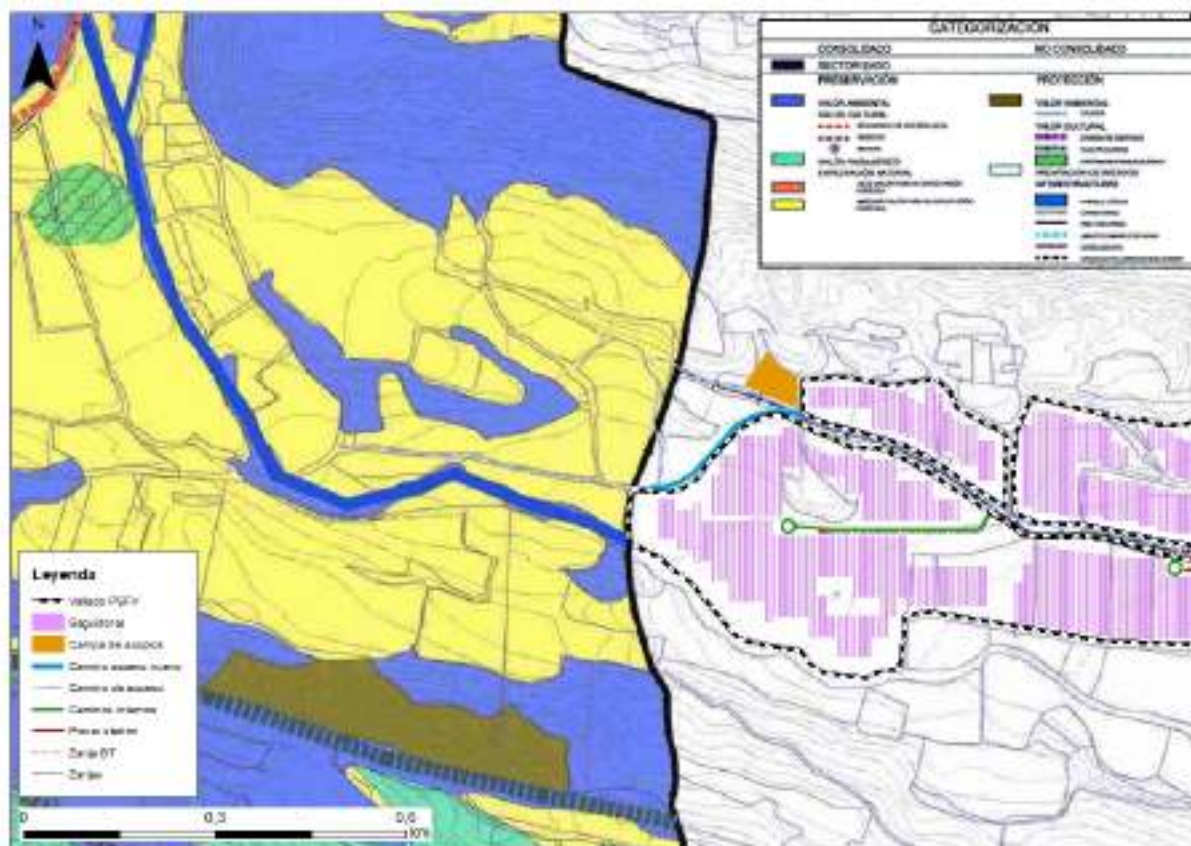


Ilustración 1. Infraestructuras del proyecto sobre plano “001- Ordenación- Ordenación General del Término Municipal. Clasificación General del Suelo. Categorización del Suelo No Urbanizable”.

En los Documentos “Normativa General y Normativa Particular”, se establece la regulación de usos del suelo no urbanizable del municipio. Se establecen las siguientes particularidades para las categorías de suelo afectadas por el proyecto:

- **Suelo de preservación por su valor ambiental.**

Según el apartado “2.2 Suelo de valor ambiental” del artículo 50 del Plan Urbanístico Municipal de Aibar, su catalogación como suelo de protección por valor ambiental es por varios motivos:

- Están catalogados como “hábitats naturales de interés comunitario” o “hábitats naturales prioritarios”, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 92/43.
- Formaciones boscosas o matorrales autóctonos de elevado interés ambiental.
- Formaciones vegetales que no poseen características intrínsecas relevantes pero son elementos que contribuyen a mantener la biodiversidad, en cuanto que proveen hábitat y refugio a especies silvestres, al mismo tiempo que actúan como vías de conexión o desplazamiento de fauna.

En concreto, un tramo de caminos y zanjas del proyecto interceptan el hábitat de matorrales mediterráneos Aliagares (4090), por lo que estaría catalogado dentro del primer apartado descrito anteriormente.

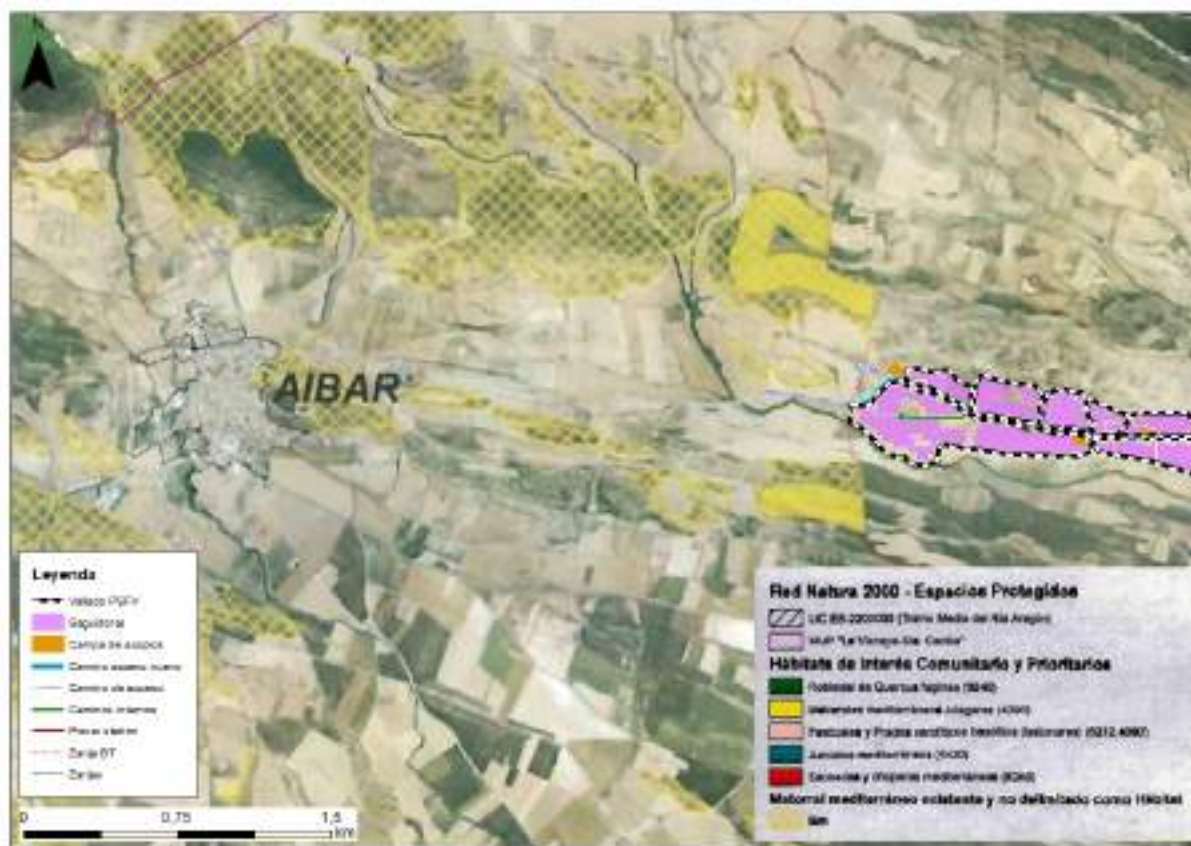


Ilustración 2. S16- Estudio de Incidencia Ambiental- Espacios Protegidos y de Interés.

Según el artículo 51 del Plan Urbanístico Municipal de Aibar, el régimen de protección del suelo de valor ambiental sólo será autorizables con carácter excepcional, aquellas construcciones, instalaciones o usos que sean necesarios para su mejor conservación y para el disfrute público y esté justificada su compatibilidad con los específicos valores que motivan su protección (art. 113 de la LFOTU 35/2002) modificado por la Ley Foral 5/2015 de 5 de marzo que dicta lo siguiente:

Ley Foral 5/2015. Apartado 57 modificación del artículo 113.

1. En suelo no urbanizable de protección podrán autorizarse aquellas construcciones, instalaciones o usos cuya compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección quede suficientemente justificada, y no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, por los instrumentos de planificación sectorial o territorial y/o por el planeamiento urbanístico municipal.

2. En estos suelos no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial.»

Artículo 51. Suelo no urbanizable de preservación. Suelo de valor ambiental

Autorizables no constructivas:

- *Apertura de pistas y caminos*
- *Desbroce de limpieza de sotobosque*
- *Pastoreo*
- *Nuevas plantaciones de arbolado y arbusto autóctono*
- *Extracción de ejemplares arbóreos con fines de mantenimiento y mejora del ecosistema.*
- *Habilitación de senderos y recorridos ecológicos balizados e instalación de paneles informativos.*
- *Actividades científicas y didácticas*
- *Actividades de pesca Actividades cinegéticas*
- *Circuitos de aventura*

Autorizables constructivas:

- *Construcción de líneas eléctricas*
- *Construcción de carreteras y grandes obras públicas*
- *Construcción de otras obras públicas*
- *Construcción de redes de saneamiento y abastecimiento*
- *Explotaciones apícolas*
- *Instalación de gasoductos*

El proyecto contempla la intercepción de esta clase de suelo del municipio de Aibar en viales de acceso y zanjas.

- **Suelo de preservación por su valor para explotación natural: Mediano valor para su explotación agrícola**

Se incluyen dentro de esta categoría aquellos suelos que albergan recursos naturales renovables susceptibles de aprovechamiento económico.

Artículo 51. Suelo no urbanizable de preservación. Suelo de mediano valor para su explotación natural

Autorizables no constructivas:

- *Movimientos de tierras masivos, abanalamientos y aterrazamientos Explotación minera*
- *Explotación de canteras*
- *Quema de vegetación*
- *Instalación de elementos de publicidad*
- *Actividades cinegéticas*
- *Zona de adiestramiento y guardería de perros*
- *Apertura de pistas y caminos*
- *Desbroces y limpiezas*

Autorizables constructivas:

- *Construcciones de apoyo a la horticultura Almacenes agrícolas*
- *Cercados*
- *Construcciones apícolas*
- *Construcción de líneas eléctricas*
- *Construcción de carreteras y grandes obras públicas*
- *Construcción de otras obras públicas*
- *Construcción de redes de saneamiento y abastecimiento*
- *Instalación de gaseoducto*

Sobre este tipo de suelo se sitúan tramos viales y zanjas del proyecto.

Por tanto, en lo que se refiere al uso del suelo en el término municipal de Aibar, se considera autorizable la implantación del proyecto, estando sujeto al procedimiento de Autorización de Actividades Autorizables en Suelo No Urbanizable, regulado en el Artículo 117 del Decreto Foral Legislativo 1/2017.

ii. Planeamiento municipal de Sangüesa

En el municipio de Viana, se encuentra vigente el Plan Municipal aprobado definitivamente mediante el Boletín Nº71, del 11 de junio de 2011. Se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Plan Municipal de Sangüesa aprobado por Acuerdo de 1 de junio de 1999 de la Comisión de Ordenación del Territorio (Subcomisión de Urbanismo), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 84 de 7 de julio de 1999.

Las infraestructuras proyectadas interceptan las siguientes categorías de suelo no urbanizable del municipio de Sangüesa, definidas en la cartografía asociada al Plan Municipal:

CATEGORÍA DE SUELO	INFRAESTRUCTURA / ACTUACIÓN TEMPORAL
Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera	<ul style="list-style-type: none"> - Accesos/viales. - Zanjas - Campa de acopios - Power Station - Edificio de mantenimiento. - Seguidores PSFV - Vallado PSFV
Suelo forestal	<ul style="list-style-type: none"> - Accesos/viales. - Zanjas
Infraestructuras existentes	<ul style="list-style-type: none"> -Zanjas

Tabla 4. Categorías de suelo interceptadas (Sangüesa).

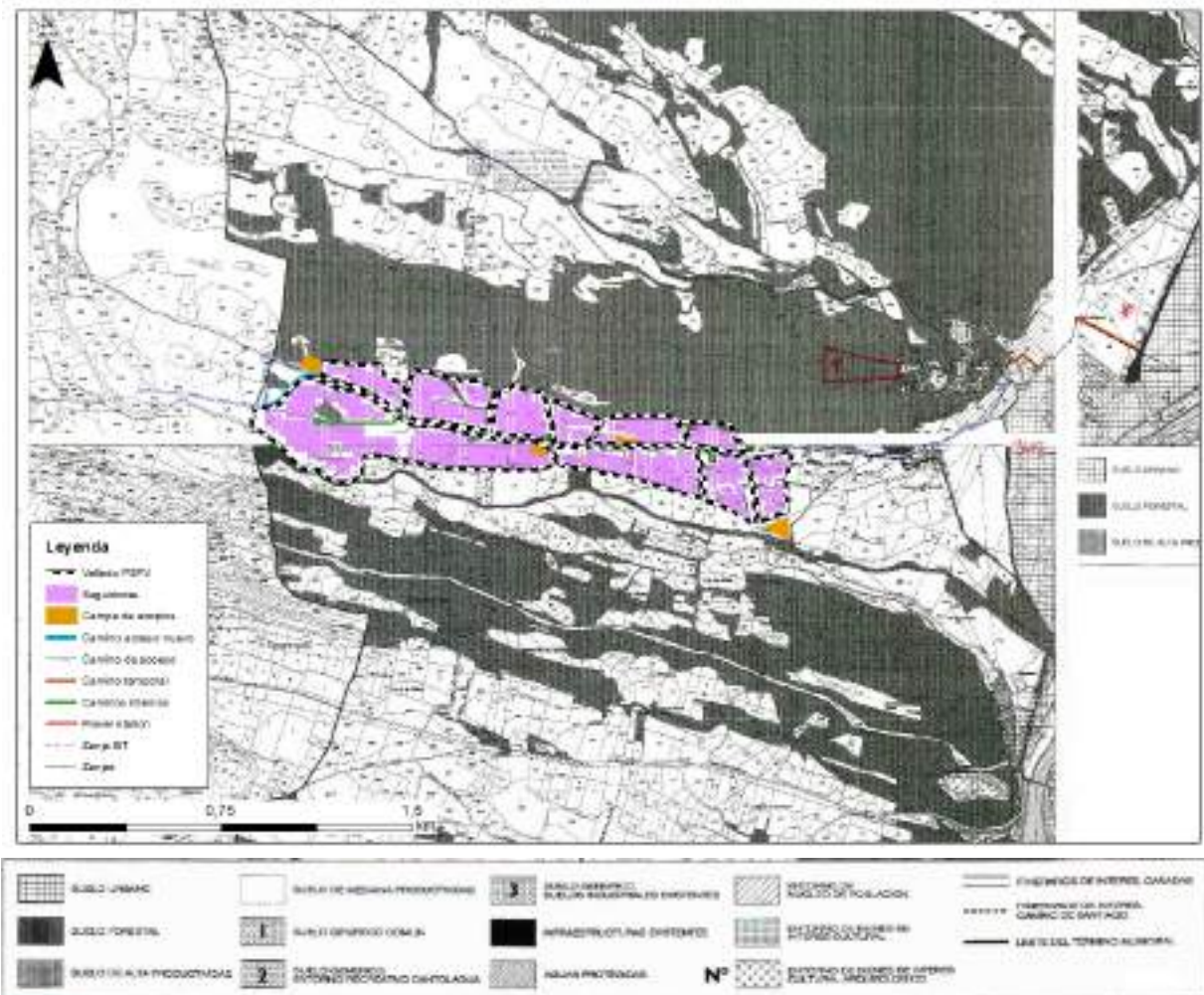


Ilustración 4. Infraestructuras del proyecto sobre plano “O09- Ordenación- Categorización del Suelo No Urbanizable”.

En el documento “*Normativa Urbanística II*”, se establece la regulación de usos del suelo no urbanizable del municipio:

- **Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera**

En el apartado 32.1 del Artículo 32 Plan Municipal de Sangüesa se define como “*Esta Categoría queda constituida por aquellos suelos de calidad agrológica media; también por aquellos terrenos ocupados por eriales y pastos, no calificados como suelo forestal, aprovechados por la ganadería extensiva; así como por otros suelos de superior calidad, los cuales han soportado una ocupación constructiva tradicional relacionada con la horticultura de ocio, muy arraigada en el municipio de Sangüesa, hecho por el cual se ha procedido a la Categorización de dichos terrenos como Suelo de Mediana Productividad.*”

De tal forma que en el apartado 32.2. del mismo artículo se establecen los usos y actividades permitidas y autorizadas en los suelos de este tipo:

Artículo 32. Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera

Autorizables:

- *La explotación minera.*
- *La extracción de gravas y arenas.*
- *Las canteras.*
- *La apertura de nuevas pistas y caminos.*
- *La quema de vegetación.*
- *Las construcciones e instalaciones aisladas destinadas a la ganadería intensiva.*
- *Los almacenes agrícolas.*
- *Las granjas.*
- *Las construcciones e instalaciones, necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.*
- *Las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas o de ocio.*
- *Las infraestructuras.*

Por tanto, en lo que se refiere al uso del suelo en el término municipal de Sangüesa, se considera autorizable la implantación de la planta fotovoltaica, estando sujeto al procedimiento de Autorización de Actividades Autorizables en Suelo No Urbanizable, regulado en el Artículo 117 del Decreto Foral Legislativo 1/2017.

- **Suelo forestal**

En el apartado 30.1 del Artículo 30 del Plan Municipal de Sangüesa se define como “*Son aquellos terrenos que por ser soporte de masas forestales deben ser objeto de preservación, a fin de garantizar su mantenimiento en superficie y calidad, de manera que conserven sus funciones ecológica, protectora, productora, turístico recreativa y de creación de paisaje. Asimismo se incluyen aquellas áreas cuya reforestación pueda resultar de interés en relación con los objetivos citados.*”

Por otra parte, señalar que en el artículo 30 se regulan las actividades y usos en suelo no urbanizable, estableciéndose lo siguiente en el epígrafe 30.2:

Artículo 30. Suelo forestal

Autorizables:

- *El trazado de nuevas pistas y caminos.*
- *La roturación*
- *Los abanalamientos.*
- *La explotación minera.*
- *La extracción de gravas y arenas.*
- *Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.*
Las construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades deportivas y de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable.
- *Las infraestructuras.*

Según el IDENA, en el municipio de Sangüesa, sólo una pequeña parte del vallado, viales y zanjas se encuentra sobre el monte de utilidad pública El Común, por lo que quedaría recogido dentro del anexo PN6 del POT4 (SNUPrtEN:MUP) donde se recoge la Normativa que afecta a estos espacios y la descripción y valores a proteger:

POT 4. ANEXO PN6
<p>Normativa que afecta a estos espacios:</p> <ul style="list-style-type: none">-Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.-Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en desarrollo de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.-Orden Foral 926/1996, de 6 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Primer Inventario de Espacios Naturales, Hábitats y Montes de Utilidad Pública de Navarra.-Decreto Foral 322/1997, de 3 de noviembre, por el que se crea el Catálogo de Montes Protectores de Navarra.-Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra. <p>Descripción y valores a proteger:</p> <p>Estos suelos se encuentran regulados por la legislación sectorial y en algunos casos por un Plan de Ordenación Forestal</p>

En este sentido la Ley Foral 13/1990, modificada por la Ley Foral 3/2007 establece lo siguiente:

Ley Foral 13/1990. Redacción definitiva Art. 27 (modificado por Ley Foral 3/2007)
<ol style="list-style-type: none">1. Toda acción o decisión que conlleve el cambio de uso de un monte o terreno forestal deberá ser previamente autorizada por la Administración Forestal.2. Se entiende por cambio de uso cualquier actividad que conlleve una alteración sustancial del estado físico del suelo o de la vegetación existente, así como cualquier decisión que recalifique los montes o terrenos forestales.3. En el expediente administrativo que se incoe al efecto, el promotor deberá justificar la prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o como protector del monte. En este caso, el silencio administrativo se considerará negativo.4. En el caso de montes no catalogados el interesado deberá presentar memoria justificativa del cambio de uso. En este caso, el silencio administrativo tendrá sentido desestimatorio. [...]

El proyecto contempla la intercepción de esta clase de suelo del municipio de Sangüesa tramos de viales de acceso y zanjas. No se espera que estas actuaciones conlleven una alteración sustancial del estado físico del suelo o de la vegetación.

2. JUSTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. POT 4 ZONAS MEDIAS

Los movimientos de tierras y las infraestructuras son autorizables, siempre que estén debidamente justificados. En el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se presentará toda la información con la justificación del proyecto, así como la descripción y evaluación de impactos. Como síntesis de la información presentada, se exponen los siguientes puntos como justificación de los emplazamientos elegidos:

- La elección del emplazamiento se ha realizado previo estudio a varias alternativas, eligiendo la de menor impacto ambiental.
- La planta solar utiliza un camino preexistente en varios tramos para establecer las infraestructuras, mejorando las vías.
- El empleo de medidas preventivas y correctoras en el Estudio de Impacto Ambiental evitará la aparición de impactos significativos sobre las entidades ambientales anteriormente descritas.
- Para el seguimiento de los impactos se establece el Plan de Vigilancia y Control Ambiental, que será descrito en la memoria del proyecto.

3. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES AUTORIZABLES EN SUELO NO URBANIZABLE

Como se mencionaba al principio del presente documento, de acuerdo con el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, el proyecto, al ubicarse en suelo no urbanizable requiere la **Autorización De Actividades Autorizables En Suelo No Urbanizable**, regulada en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Actualmente, está reglada por el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley foral de ordenación del territorio y urbanismo. En el Artículo 119 de dicho Decreto se menciona la documentación necesaria para poder adquirir tal autorización:

Decreto Foral Legislativo 1/2017.
Artículo 119. Documentación técnica para la solicitud de autorizaciones en suelo no urbanizable.
<i>Las solicitudes para la autorización de actividades y usos en el suelo no urbanizable deberán acompañarse de la documentación técnica suficiente que permita, según las condiciones de la actividad y uso a desarrollar, conocer sus características, su ubicación y las obras a realizar. La documentación deberá ajustarse al siguiente contenido:</i>
<i>a) Descripción de la actividad y uso a desarrollar, así como de las construcciones e instalaciones necesarias, con justificación de las mismas.</i>
<i>b) Descripción territorial y urbanística de los terrenos en los que se va a implantar.</i>
<i>c) Justificación de la necesidad o conveniencia del emplazamiento de la actividad, construcción o uso en el suelo no urbanizable, así como de la idoneidad del mismo.</i>
<i>d) Cabida y límites de la parcela.</i>
<i>e) Características formales y acabados de la edificación.</i>
<i>f) Descripción de las construcciones o instalaciones existentes en la parcela, con indicación de sus características volumétricas y usos, y acreditación de la situación legal de las mismas.</i>
<i>g) Totalidad de los servicios urbanísticos existentes y previstos que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de la actuación: acceso rodado, abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, tratamiento de residuos urbanos y energía eléctrica.</i>
<i>h) Actuaciones que impliquen alteración de la topografía del terreno: desmontes, rellenos, taludes, escolleras.</i>
<i>i) Aparcamientos interiores, almacenamiento exterior, jardinería, arbolado y cerramiento de parcela.</i>
<i>j) Análisis y medidas correctoras de la integración paisajística de la actuación.</i>
<i>k) En su caso, el estudio de impacto ambiental o la documentación exigida por la normativa vigente en materia de protección ambiental, que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.</i>
<i>l) Plano de ordenación de la parcela que incluya todas las actuaciones descritas.</i>
<i>m) Declaración del promotor en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.</i>

A continuación, se complementa los requisitos a aportar según el artículo 119. Del Decreto Foral Legislativo 1/2017:

a) Descripción de la actividad y uso a desarrollar, así como de las construcciones e instalaciones necesarias, con justificación de las mismas.

El proyecto se ubica en los términos municipales de Aibar y Sangüesa, en la Comunidad Foral de Navarra. A continuación, se muestran las coordenadas del vallado de la fotovoltaica:

Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y
1	63765,122	4716758,411	41	638529,530	4716628,700	81	637653,023	4716616,265	171	63287,202	4716870,838	261	63226,002	4716910,828			
2	637607,361	4716753,472	42	638553,430	4716624,353	82	637636,676	4716627,397	172	63276,304	4716870,838	262	63225,974	4716910,860			
3	637621,104	4716753,753	43	638568,201	4716619,975	83	637627,469	4716634,244	173	63270,444	4716871,230	263	63226,140	4716913,291			
4	637635,969	4716756,695	44	638601,333	4716624,287	84	637607,621	4716654,028	174	63266,632	4716870,538	264	63227,420	4716929,879			
5	637648,533	4716761,974	45	638607,571	4716626,499	85	637570,077	4716670,745	175	63260,305	4716871,743	265	63229,819	4716948,513			
6	637665,120	4716773,413	46	638614,845	4716626,498	86	637559,732	4716677,512	176	63254,794	4716879,272	266	63230,676	4716950,776			
7	637675,901	4716786,550	47	638633,925	4716621,605	87	637559,109	4716718,023	177	63248,592	4716879,509	267	63230,505	4716955,226			
8	637681,401	4716797,675	48	638662,660	4716624,850	88	637834,764	4716933,440	178	63242,790	4716879,961	268	63231,960	4716971,599			
9	637725,785	4716846,640	49	638668,847	4716622,787	89	637903,165	4716936,045	179	63236,210	4716885,999	269	63233,863	4716985,772			
10	637750,528	4716864,960	50	638726,933	4716587,602	90	637970,384	4716921,861	180	63230,513	4716890,734	270	63235,690	4716997,422			
11	637779,496	4716874,258	51	638745,360	4716548,279	91	638043,158	4716933,436	181	63224,896	4716911,807	271	63235,460	4716998,892			
12	637804,426	4716875,067	52	638755,071	4716532,434	92	638064,756	4716912,462	182	63219,161	4716916,239	272	63234,978	4716999,899			
13	637847,344	4716883,044	53	638740,366	4716531,754	93	638072,608	4716893,567	183	63212,630	4716919,839	273	63234,526	4716999,899			
14	637880,641	4716889,666	54	638656,424	4716508,916	94	638076,346	4716887,641	184	63211,162	4716927,876	274	63234,304	4716999,899			
15	637905,126	4716826,497	55	638310,305	4716520,462	95	638114,379	4716865,286	185	63211,011	4716933,706	275	63234,376	4716999,899			
16	637914,614	4716823,749	56	638034,637	4716567,331	96	638149,284	4716848,865	186	63211,718	4716933,243	276	63233,108	4716999,899			
17	637945,350	4716824,963	57	638017,455	4716565,990	97	638154,225	4716843,481	187	63210,866	4716939,764	277	63233,978	4716999,899			
18	637962,824	4716820,994	58	637993,374	4716560,440	98	638155,312	4716835,101	188	63210,261	4716940,238	278	63233,133	4716999,899			
19	637997,137	4716805,751	59	637991,307	4716525,868	99	638150,439	4716809,384	189	63210,908	4716940,238	279	63233,577	4716999,899			
20	638037,939	4716782,781	60	637987,875	4716503,453	100	638153,036	4716790,075	190	63210,571	4716940,238	280	63233,776	4716999,899			
21	638057,353	4716768,395	61	637986,972	4716486,094	101	638151,881	4716762,020	191	63210,292	4716940,238	281	63233,525	4716999,899			
22	638084,155	4716752,166	62	637986,993	4716476,380	102	638151,965	4716732,633	192	63210,091	4716940,238	282	63233,251	4716999,899			
23	638105,548	4716736,289	63	637962,053	4716474,977	103	638033,402	4716809,377	193	63209,866	4716940,238	283	63233,081	4716999,899			
24	638121,358	4716726,538	64	637953,523	4716473,035	104	638028,842	4716811,467	194	63209,610	4716940,238	284	63233,034	4716999,899			
25	638129,672	4716722,119	65	637943,847	4716469,469	105	638020,689	4716815,427	195	63209,390	4716940,238	285	63233,036	4716999,899			
26	638153,437	4716710,096	66	637939,049	4716466,457	106	637984,517	4716832,466	196	63209,230	4716940,238	286	63233,036	4716999,899			
27	638169,854	4716696,525	67	637936,238	4716463,570	107	637863,090	4716867,093	197	63209,129	4716940,238	287	63233,036	4716999,899			
28	638172,876	4716692,044	68	637891,276	4716467,790	108	637834,480	4716880,758	198	63209,062	4716940,238	288	63233,036	4716999,899			
29	638179,300	4716689,172	69	637862,900	4716473,905	109	638167,748	4716722,501	199	63208,944	4716940,238	289	63233,036	4716999,899			
30	638189,582	4716686,111	70	637840,967	4716489,318	110	638164,062	4716795,895	200	63208,860	4716940,238	290	63233,036	4716999,899			
31	638193,322	4716686,111	71	637842,255	4716491,424	111	638170,553	4716852,256	201	63208,800	4716940,238	291	63233,036	4716999,899			
32	638242,611	4716684,479	72	637833,418	4716502,549	112	638188,706	4716896,141	202	63208,744	4716940,238	292	63233,036	4716999,899			
33	638265,723	4716686,652	73	637829,613	4716505,665	113	638188,973	4716905,315	203	63208,696	4716940,238	293	63233,036	4716999,899			
34	638306,708	4716681,209	74	637823,047	4716507,720	114	638350,277	4716867,151	204	63208,656	4716940,238	294	63233,036	4716999,899			
35	638335,961	4716675,097	75	637814,136	4716507,936	115	638357,043	4716872,262	205	63208,624	4716940,238	295	63233,036	4716999,899			
36	638379,651	4716661,753	76	637777,841	4716513,422	116	638372,288	4716865,812	206	63208,598	4716940,238	296	63233,036	4716999,899			
37	638434,131	4716650,392	77	637759,564	4716518,254	117	638391,636	4716861,134	207	63208,576	4716940,238	297	63233,036	4716999,899			
38	638450,377	4716649,851	78	637743,097	4716520,846	118	638414,692	4716859,132	208	63208,558	4716940,238	298	63233,036	4716999,899			
39	638477,443	4716642,269	79	637725,367	4716532,552	119	638441,379	4716863,246	209	63208,544	4716940,238	299	63233,036	4716999,899			
40	638503,474	4716637,388	80	637657,543	4716612,241	120	638456,396	4716866,908	210	63208,534	4716940,238	300	63233,036	4716999,899			

Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y
286	639486,756	4716593,320	302	639441,339	4716351,192	318	639624,919	4716571,369
287	639486,883	4716582,342	303	639390,733	4716379,870	319	639677,059	4716588,243
288	639485,641	4716574,967	304	639353,749	4716387,961	320	639653,641	4716461,655
289	639389,133	4716589,364	305	639329,722	4716399,303	321	639671,270	4716230,099
290	639380,097	4716590,721	306	639327,940	4716408,100	322	639661,774	4716233,119
291	639365,266	4716593,091	307	639333,333	4716418,729	323	639619,278	4716242,677
292	639314,035	4716608,581	308	639335,121	4716446,338	324	639598,409	4716253,063
293	639306,857	4716610,362	309	639334,439	4716479,982	325	639574,830	4716271,467
294	639310,365	4716597,128	310	639327,069	4716512,697	326	639562,513	4716278,642
295	639361,530	4716581,453	311	639314,831	4716583,945	327	639562,513	4716278,642
296	639370,546	4716579,965	312	639497,855	4716559,821	328	639562,133	4716282,901
297	639475,201	4716564,001	313	639560,774	4716556,846	329	639542,701	4716292,852
298	639486,413	4716562,908	314	639569,408	4716556,866	330	639530,763	4716454,945
299	639520,880	4716453,040	315	639578,210	4716557,770			
300	639533,119	4716294,310	316	639586,787	4716559,529			
301	639511,131	4716307,412	317	639616,164	4716568,749			

Tabla 5. Coordenadas UTM del vallado Imagen 4. de la planta fotovoltaica

b) Descripción territorial y urbanística de los terrenos en los que se va a implantar y d) Cabida y límites de la parcela. e i) Aparcamientos interiores, almacenamiento exterior, jardinería, arbolado y cerramiento de parcela.

El proyecto se localiza en los términos municipales Sangüesa y Aibar todos ellos en la Comunidad Foral de Navarra. El ámbito de estudio se ha seleccionado considerando las características biogeográficas y socioeconómicas de la comarca en que se pretende ubicar el proyecto y los potenciales impactos ambientales que generaría su instalación y explotación. Incluye, por tanto, los núcleos de población más próximos al emplazamiento y una muestra suficientemente representativa de los distintos biotopos presentes en el entorno del proyecto. De este modo, el inventario efectuado aporta información suficiente del estado preoperacional que permitirá determinar, por comparación respecto a la situación tras la ejecución y explotación del proyecto, las alteraciones inducidas sobre el medio.

A continuación, se presentan las tablas de descripción urbanística de los terrenos en los que se va a implantar

Planta Solar Fotovoltaica Valle H2V

LAS REFERENCIAS CATASTRALES DE TIPO (CP: XXXXXXXX) SON TEMPORALES DEBIDAS A LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DEL 2023, CUANDO PASEN A CATASTRO RECIBIRÁN LA REFERENCIA CATASTRAL DEFINITIVA

Datos de la finca				Datos de la implantación						
Terrano municipal	Nº Polígono	Nº Parcela	Referencia Catastral	Superficie ocupada vallado y caminos de acceso	Superficie ocupada zanjas MT	Superficie ocupación temporal (MT Y CAMINOS)	Superficie ocupada zanjas BT	Superficie ocupación temporal (BT)	Superficie ocupación temporal (CAMPA ACOFIOS)	Superficie ocupación temporal (CAMINO TEMPORAL)
SANGÜESA	1	40	216010040		90 m2	110 m2				
SANGÜESA	1	59	216010059		493 m2	435 m2				984 m2
SANGÜESA	1	60	216010060		140 m2	1.423 m2				
SANGÜESA	1	61	216010061		32 m2	96 m2				
SANGÜESA	1	64	216010064		59 m2	180 m2				117 m2
SANGÜESA	1	738	216010738		450 m2	1.417 m2				
SANGÜESA	1	785	216010785		210 m2	580 m2				
SANGÜESA	1	875	216010875		47 m2	138 m2				7 m2
SANGÜESA	2	700	216020700	140.720 m2		3.666 m2	2 m2	5 m2		
SANGÜESA	2	701	216020701	21.295 m2						
SANGÜESA	2	703	216020703	18.156 m2						
SANGÜESA	2	704	216020704	9.833 m2						
SANGÜESA	2	709	216020709	3.755 m2	2 m2	6 m2	2 m2	4 m2		
SANGÜESA	2	710	216020710	4.430 m2						
SANGÜESA	2	895	216020895	19.105 m2		6 m2				
SANGÜESA	2	900	216020900	811 m2		589 m2				
SANGÜESA	3	0	[CP: 216030000]	51 m2	745 m2	891 m2	70 m2	97 m2		

LAS REFERENCIAS CATASTRALES DE TIPO [CP: XXXXXXXX] SON TEMPORALES DEBIDAS A LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DEL 2023, CUANDO PASEN A CATASTRO RECIBIRÁN LA REFERENCIA CATASTRAL DEFINITIVA

Datos de la finca				Datos de la implantación						
Término municipal	Nº Polígono	Nº Parcela	Referencia Catastral	Superficie ocupada vallado y caminos de acceso	Superficie ocupada zanjas MT	Superficie ocupación temporal (MT Y CAMINOS)	Superficie ocupada zanjas BT	Superficie ocupación temporal (BT)	Superficie ocupación temporal (CAMPA ACOPIOS)	Superficie ocupación temporal (CAMINO TEMPORAL)
SANGÜESA	3	44	[CP: 216030044]	28.660 m ²	2 m ²	30 m ²				
SANGÜESA	3	46	[CP: 216030046]	41.326 m ²	4 m ²	20 m ²				
SANGÜESA	3	47	[CP: 216030047]	12.203 m ²	2 m ²	12 m ²	4 m ²	4 m ²		
SANGÜESA	3	48	[CP: 216030048]	19.729 m ²		7 m ²	9 m ²	13 m ²		
SANGÜESA	3	50	[CP: 216030050]		263 m ²	1.377 m ²				
SANGÜESA	3	51	[CP: 216030051]		94 m ²	479 m ²				
SANGÜESA	3	53	[CP: 216030053]		45 m ²	438 m ²				
SANGÜESA	3	54	[CP: 216030054]		114 m ²	629 m ²				
SANGÜESA	3	76	[CP: 216030076]			1 m ²				
SANGÜESA	3	79	[CP: 216030079]		578 m ²	1.835 m ²				
SANGÜESA	3	88	[CP: 216030088]		278 m ²	733 m ²				
SANGÜESA	3	90	[CP: 216030090]		35 m ²	152 m ²				
SANGÜESA	3	1004	[CP: 216031004]		31 m ²	43 m ²				
SANGÜESA	6	0	[CP: 216060000]	866 m ²	35 m ²	967 m ²	326 m ²	422 m ²		
SANGÜESA	6	175	[CP: 216060175]	41.462 m ²	4 m ²	17 m ²	9 m ²	8 m ²		
SANGÜESA	6	176	[CP: 216060176]	30.403 m ²		218 m ²	2 m ²	5 m ²	3.729 m ²	
SANGÜESA	6	178	[CP: 216060178]	31.078 m ²						

LAS REFERENCIAS CATASTRALES DE TIPO [CP: XXXXXXXX] SON TEMPORALES DEBIDAS A LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DEL 2023, CUANDO PASEN A CATASTRO RECIBIRÁN LA REFERENCIA CATASTRAL DEFINITIVA

Datos de la finca				Datos de la implantación						
Término municipal	Nº Polígono	Nº Parcela	Referencia Catastral	Superficie ocupada vallado y caminos de acceso	Superficie ocupada zanjas MT	Superficie ocupación temporal (MT Y CAMINOS)	Superficie ocupada zanjas BT	Superficie ocupación temporal (BT)	Superficie ocupación temporal (CAMPA ACOPIOS)	Superficie ocupación temporal (CAMINO TEMPORAL)
SANGÜESA	6	179	[CP: 216060179]	17.450 m ²		6 m ²	10 m ²	12 m ²		
SANGÜESA	6	180	[CP: 216060180]	10.499 m ²						
SANGÜESA	6	181	[CP: 216060181]	9.152 m ²	3 m ²	15 m ²	10 m ²	7 m ²		
SANGÜESA	6	182	[CP: 216060182]	23.424 m ²		6 m ²	10 m ²	15 m ²		
SANGÜESA	6	183	[CP: 216060183]	23.547 m ²			4 m ²	9 m ²		
SANGÜESA	6	184	[CP: 216060184]	6.776 m ²						
SANGÜESA	6	185	[CP: 216060185]	41.060 m ²	3 m ²	19 m ²				
SANGÜESA	6	186	[CP: 216060186]	36.288 m ²		6 m ²	5 m ²	13 m ²		
SANGÜESA	CAMINOS	N/A	N/A	3 m ²	74 m ²	200 m ²				
SUMA TOTAL:				591.539 m²	3.796 m²	16.708 m²	464 m²	615 m²	3.729 m²	1.108 m²

c) Justificación de la necesidad o conveniencia del emplazamiento de la actividad, construcción o uso en el suelo no urbanizable, así como de la idoneidad del mismo.

Los movimientos de tierras y las infraestructuras son autorizables, siempre que estén debidamente justificados. En el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se presentará toda la información con la justificación del proyecto, así como la descripción y evaluación de impactos. Como síntesis de la información presentada, se exponen los siguientes puntos como justificación de los emplazamientos elegidos:

- La elección del emplazamiento se ha realizado previo estudio a varias alternativas, eligiendo la de menor impacto ambiental.
- La planta utiliza un camino preexistente para establecer las infraestructuras, mejorando las vías.
- El empleo de medidas preventivas y correctoras en el Estudio de Impacto Ambiental evita la aparición de impactos significativos sobre las entidades ambientales anteriormente descritas.
- Para el seguimiento de los impactos se establece el Plan de Vigilancia y Control Ambiental, que será descrito en la memoria del proyecto.

La descripción de los distintos tipos de SNU interceptados se realiza en el “INFORME SOBRE ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO”.

e) Características formales y acabados de la edificación y f) Descripción de las construcciones o instalaciones existentes en la parcela, con indicación de sus características volumétricas y usos, y acreditación de la situación legal de las mismas y g) Totalidad de los servicios urbanísticos existentes y previstos que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de la actuación: acceso rodado, abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, tratamiento de residuos urbanos y energía eléctrica.

Las letras e, f y g se describen en el punto “7. CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO” del EslA.

h) Actuaciones que impliquen alteración de la topografía del terreno: desmontes, rellenos, taludes, escolleras.

Las acciones susceptibles de producir alteraciones de la topografía serán las relacionadas con las labores de acondicionamiento del entorno de la PSFV, así como el acceso a la misma (mediante caminos existentes a acondicionar o nuevos), zanjas, vallado, etc. Asimismo, independientemente de la acción que se esté llevando a cabo, existe movimiento de maquinaria/vehículos, presencia de personal de obra y ocupación temporal de terrenos que producirán impactos que deberán ser valorados.

A continuación, se listan las acciones del proyecto consideradas en la fase de construcción que generarán impactos sobre el medio:

PREPARACIÓN DEL TERRENO. DESBROCE: Como primera actividad del proyecto será necesario realizar una limpieza y desbroce de las parcelas afectadas.

Las tareas de extracción, retiro o separación y extensión en el emplazamiento o gestión controlada, de tocones, plantas, maleza, broza, maderas caídas, y cualquier otro material menor que interfieran con

la infraestructura fotovoltaica, tratarán de minimizarse y se abordarán cumpliendo con lo prescrito en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

En las parcelas elegidas para la implantación de la planta solar FV se encuentran terrenos de cultivo con especies de árbol (olivares y almendros). Se realizará una correcta gestión de estos residuos cumpliendo lo citado en el EIA.

Estas operaciones se realizarán tomando las medidas necesarias para evitar que la vegetación, infraestructuras y servicios próximos resulten dañados, así como garantizando el máximo respeto a la fauna existente.

Todas las oquedades causadas por la extracción de tocones y raíces se rellenarán con material análogo al terreno presente y al menos de tipo “tolerable”, que ha quedado al descubierto al hacer el desbroce, y se compactarán hasta que la superficie se ajuste a la del terreno existente.

MOVIMIENTOS DE TIERRA

Tras las tareas de limpieza y desbroce del emplazamiento, se realizarán los movimientos de tierra requeridos para la ejecución del proyecto fotovoltaico.

Se trata del conjunto de operaciones de excavación, relleno y nivelación para la adecuación del terreno a la instalación de las estructuras fotovoltaicas y otras infraestructuras civiles como obras de drenaje y cimentaciones, la construcción de los caminos internos y plataformas (de acopio, de edificios, de subestación, etc.) y el consiguiente transporte del material para su reutilización y/o gestión del mismo en caso de ser no reutilizable.

En cualquier caso, sólo se ejecutarán los movimientos de tierra indispensables, tratando de respetar al máximo la orografía existente.

Hay que tener en cuenta que la tierra vegetal que se retira para los movimientos de tierra será acopiada y reutilizada en las labores de restauración.

EXCAVACIONES Y TERRAPLANES

Una vez terminadas las operaciones de desbroce, se iniciarán las obras de excavación y formación de terraplenes.

Durante la ejecución de las excavaciones se tomarán, en cualquier caso, las precauciones adecuadas para no disminuir la resistencia o estabilidad del terreno no excavado. En especial, se atenderá a las características geotécnico-estructurales del entorno y a las alteraciones de su drenaje y se adoptarán las medidas necesarias para evitar los siguientes fenómenos:

- Deslizamientos ocasionados por el descalce del pie de la excavación.
- Encharcamientos debidos a un drenaje defectuoso de las obras.
- Taludes provisionales excesivos.

La excavación del proyecto se clasifica Excavación en terreno de dureza intermedia: correspondiente a materiales formados por rocas descompuestas, tierras muy compactas, y todos aquellos en que, no siendo necesario para su excavación el empleo de explosivos sea precisa la utilización de maquinaria pesada tipo retroexcavadora con martillo hidráulico.

Los materiales que se obtengan de la excavación se utilizarán en la formación de rellenos si sus características lo permiten. En caso de ser no aprovechables, se transportarán a vertedero autorizado.

En aquellos casos en los que el volumen de excavación sea significativo, y la naturaleza de la misma sea roca dura o intermedia, se podrá plantear el uso de machacadora para la obtención de material de relleno, sub-base y/o base de caminos en obra, sin necesidad de aportarlo desde cantera externa.

El Terraplén consistirá en la extensión y compactación, por tongadas, de los materiales aptos para conformar las rasantes de las distintas plataformas y caminos. Para el mismo, se utilizarán materiales procedentes de la excavación que permitan cumplir la puesta en obra en condiciones aceptables, la estabilidad satisfactoria de la obra y un rango de deformaciones tolerables a corto y largo plazo.

CAMINOS INTERNOS

El proyecto fotovoltaico dispone de una red de caminos internos que servirá para acceder a las inmediaciones de los módulos fotovoltaicos y de las estaciones de potencia distribuidas por la planta. El trazado de los mismos se puede apreciar en la implantación del proyecto adjunta a la presente memoria.

Una vez se obtengan los resultados de un estudio geotécnico detallado, se planteará la solución constructiva más adecuada para caminos y plataformas. En este proyecto se plantea una solución tradicional de ejecución de caminos (en zahorra), pero, dependiendo de las condiciones particulares del terreno, se podría completar una estabilización con cal o cemento, un geotextil trenzado, o una geomalla con geotextil.

CIERRE PERIMTERAL DE LA PLANTA

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral permanente con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado. Adicionalmente, servirá para delimitar el área de máxima ocupación.

j) Análisis y medidas correctoras de la integración paisajística de la actuación.

Según el Atlas de los Paisajes de España, el proyecto se sitúa sobre los tipos de paisaje “Valle del Erro en Lumbier-Lizoáin y Depresión de Sangüesa”.

Código	Unidad del paisaje	Tipo de paisaje	Asociación
43.04	Valle del Erro en Lumbier-Lizoáin y Depresión de Sangüesa	Corredores Cantábrico-Pirenaicos	Corredores

Tabla 6. Paisajes de la zona de implantación del proyecto.

El emplazamiento se sitúa en dos ámbitos del Plan de Ordenación Territorial “POT 4 Zonas Medias”.

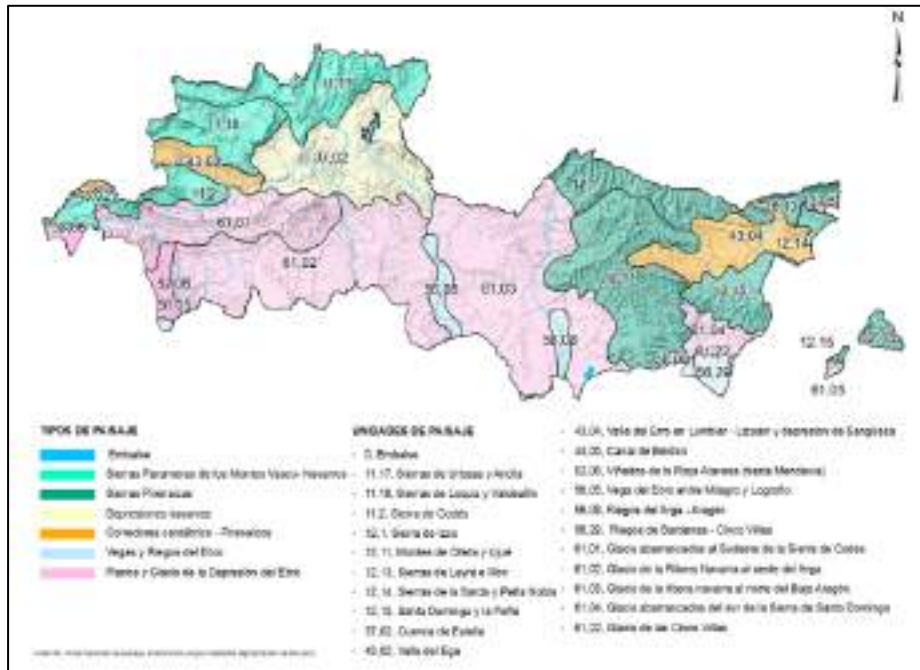


Ilustración 3. Tipos y unidades de Paisaje del POT4 Zonas Medias. FUENTE: Anexo “PN9 - Paisaje” de los Anexos Temáticos de Patrimonio Natural de Navarra.

Dentro del POT4 *Zonas Medias* se definen varios elementos del paisaje, que son las estructuras territoriales funcionales dentro de la unidad de paisaje:

- Laderas norte de pino royo (pacos), crestas de pastos, cultivos de fondo de valle, repoblaciones de pinos, selvas, río.
- Estos elementos del paisaje, por lo general de notable dimensión pueden equipararse en su delimitación a las unidades ambientales tal y como se han definido a la escala de los POT.

Se ha consultado la Cartografía de la Infraestructura de Datos Espaciales de Navarra (IDENA) y se ha comprobado que el área de estudio no intercepta ningún Paisaje Singular ni Paisaje Protegido. Los más cercanos son los Paisajes Protegidos “Foz de Lumbier” y “Acantilados de la Piedra y San Adrián”, situados a 3,47 km y 4,9 km de los aerogeneradores del proyecto.

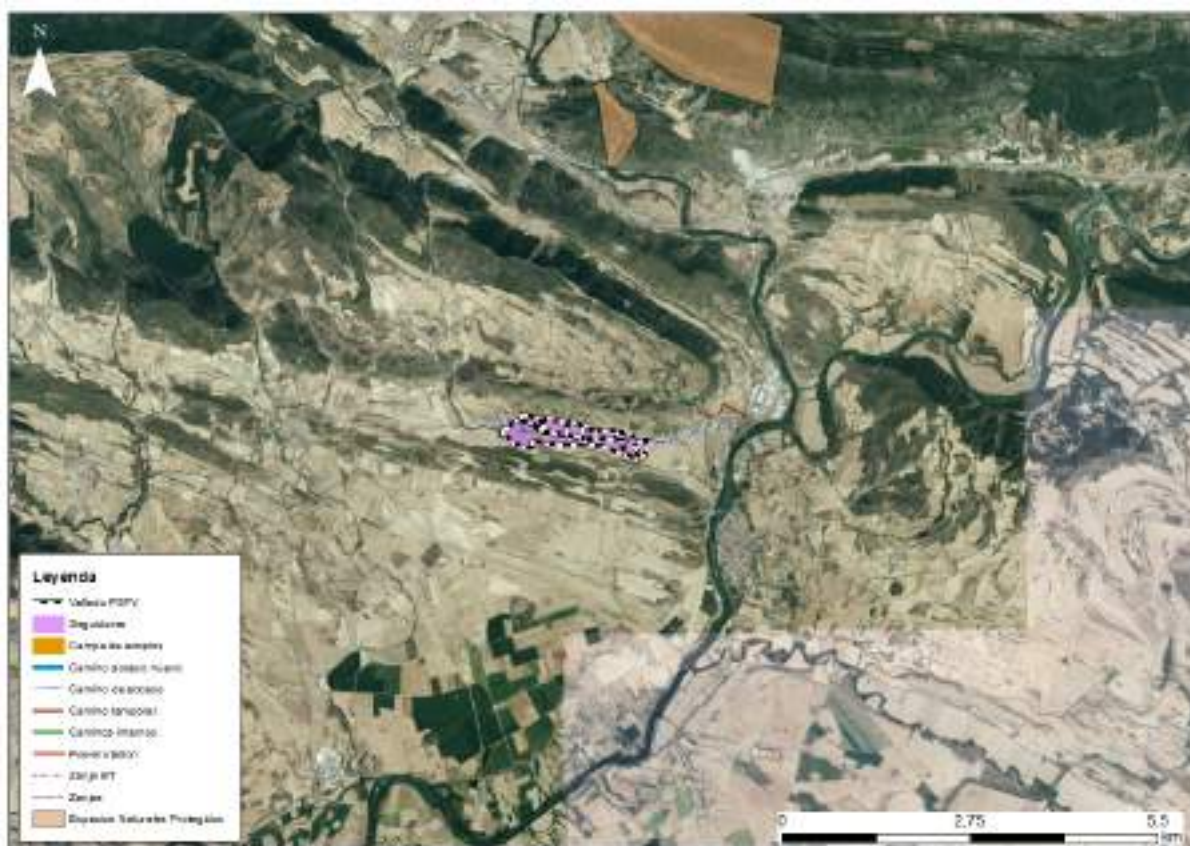


Ilustración 4. Paisajes singulares/protegidos en el entorno del proyecto.

Afección sobre el paisaje

En la fase de explotación los impactos al paisaje se deben a la presencia de los seguidores e instalaciones anexas. Se trata de un impacto de carácter extenso pero reversible una vez finalice la vida útil de las instalaciones y de intensidad variable en función del punto de observación.

Impactos sensoriales y estéticos

En la fase de operación la planta fotovoltaica inducirá cambios en la percepción visual del terreno. No obstante, esta alteración, que solo será perceptible desde los puntos del territorio incluidos en la cuenca visual, es un impacto sujeto a una gran subjetividad, ya que la percepción varía en función de la persona que lo observa. Por tanto, para valorarlo es necesario, no solo tener en cuenta la percepción del proyecto individual, sino que hay que considerar el entorno en el que se engloba y la apreciación que los observadores tienen ya de este territorio.

De esta manera, y teniendo en cuenta que en las proximidades del proyecto ya existen otros parques eólicos y plantas fotovoltaicas, el impacto estético de éste se verá atenuado. Esto es debido a que, la afección estética de una actuación depende directamente de si su introducción supone una ruptura de la tendencia escénica predominante en la zona o no. Por esa razón, al existir en el área otros parques y plantas, la inclusión del proyecto no ocasiona una ruptura de dicha tendencia escénica del paisaje, sino que es una continuación. Esta característica, que a priori podría ser positiva para el impacto de la

actuación, se podría volver en negativa si se llegase a producir una saturación del paisaje por abundancia excesiva del mismo elemento.

Por todo ello se puede concluir que un impacto negativo, mínimo, directo, acumulativo, que se manifiesta a corto plazo, permanente, recuperable y continuo, y, por tanto, de carácter **COMPATIBLE**.

Impactos sobre la funcionalidad paisajística

En la fase de explotación, la planta fotovoltaica no va a inducir alteraciones significativas en la distribución de los elementos que lo conforman, por tanto, no alterará la lógica territorial, ni tampoco afectará de forma significativa a su funcionalidad social y económica. Del mismo modo la operación del proyecto no va a afectar de manera significativa a la biodiversidad y geodiversidad del territorio donde se implanta.

Por esta razón, el impacto del proyecto sobre la funcionalidad paisajística durante esta fase debe ser considerado como **COMPATIBLE**.

Medidas preventivas y correctoras del paisaje

- Las alteraciones paisajísticas debidas a los movimientos de tierra, construcción de las obras civiles, etc., se minimizarán mediante medidas de recuperación y de revegetación, como queda indicado en los apartados previos.
- Se llevará a cabo un acondicionamiento del entorno y si se estimara oportuno se realizarán mejoras de forma que se consiga una mayor integración en el medio.

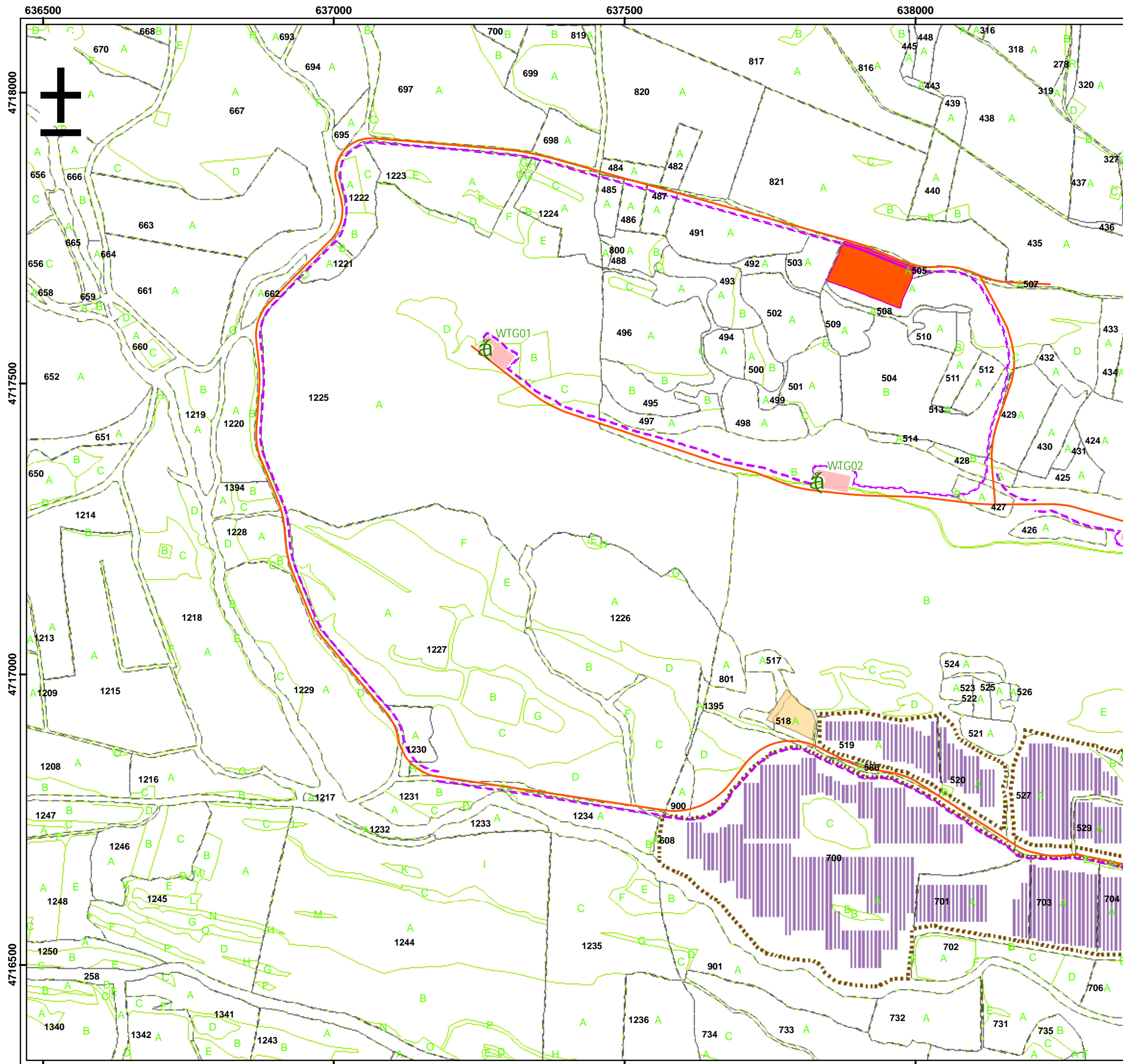
k) En su caso, el estudio de impacto ambiental o la documentación exigida por la normativa vigente en materia de protección ambiental, que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.

l) Plano de ordenación de la parcela que incluya todas las actuaciones descritas.

m) Declaración del promotor en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

ANEXOS

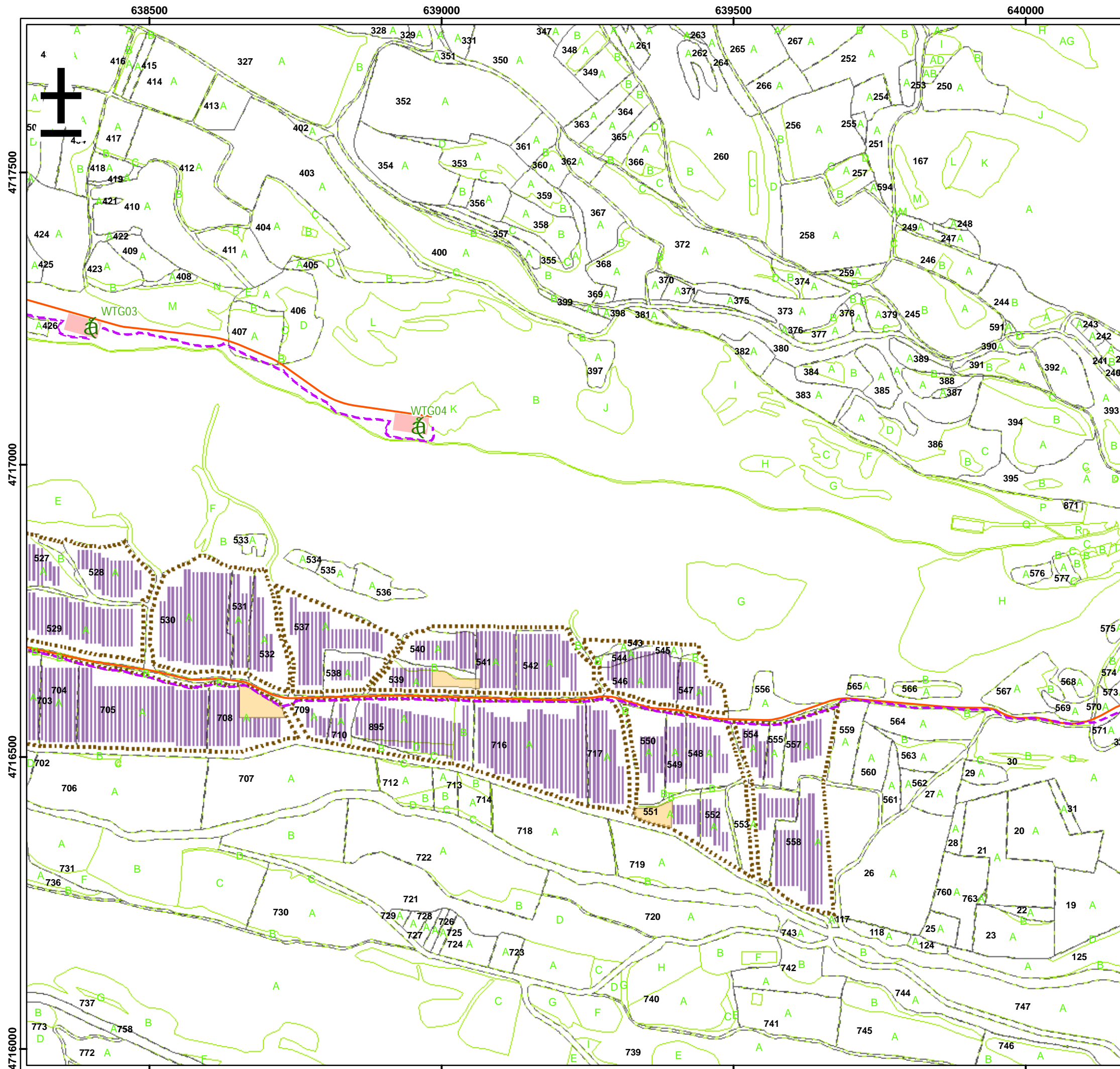
1. PLANOS DE ORDENACIÓN DE LA PARCELA QUE INCLUYA TODAS LAS ACTUACIONES DESCRITAS.




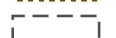

LEYENDA

- Aerogeneradores PE
- Zanjas
- Plataformas
- Acopios-oficinas PE H2V
- Viales PE H2V
- Seguidores PSFV H2
- Campa de acopios PSFV H2
- Vallado PSFV H2
- Parcelas rústicas
- Subparcelas rústicas

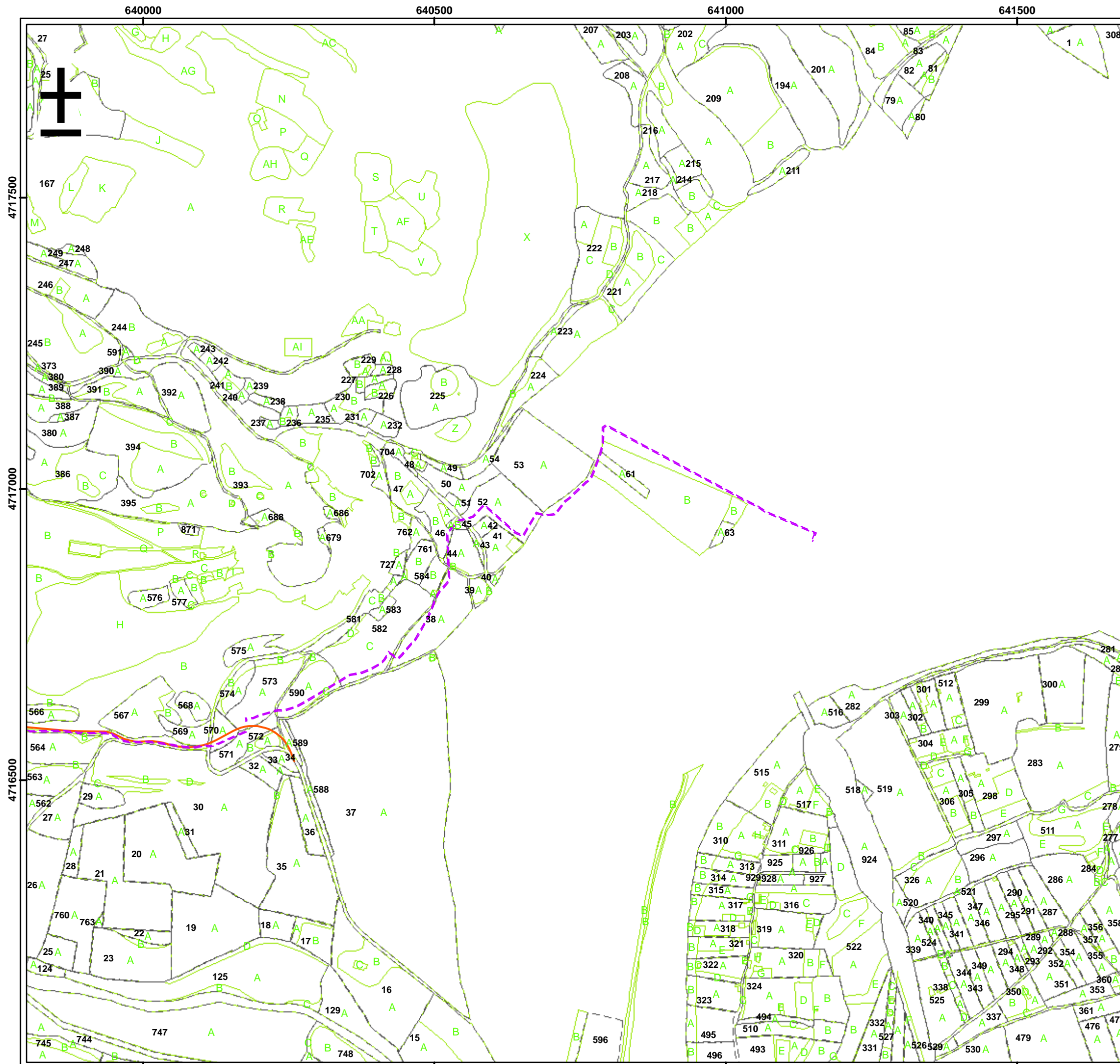
PROYECTO: Documentación para autorización de actividades en suelo no urbanizable EsIA PE y PSFV H2 Sangüesa											
MAPA Nº: <div style="text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">1</div>	TÍTULO: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">MAPA CATASTRAL</div>										
ESCALA: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">1:6.500</div>	PROYECCIÓN: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">UTM</div>	FECHA: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">Septiembre 2023</div>	EDIC.:								
FORMATO DE IMPRESIÓN: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">A3</div>	DATUM: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">ETRS89</div>	HUSO: <div style="text-align: center; font-weight: bold;">30 N</div>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>DD:</td> <td>RVS:</td> <td>VERIF:</td> <td>VAL:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">D.S.A.</td> <td style="text-align: center;">M.C.M</td> <td style="text-align: center;">B.B.J.</td> <td style="text-align: center;">ACC</td> </tr> </table>	DD:	RVS:	VERIF:	VAL:	D.S.A.	M.C.M	B.B.J.	ACC
DD:	RVS:	VERIF:	VAL:								
D.S.A.	M.C.M	B.B.J.	ACC								
PROMOTOR: 		PREPARADO POR: 									







LEYENDA

-  Aerogeneradores PE
-  Zanjas
-  Plataformas
-  Viales PE H2V
-  Seguidores PSFV H2
-  Campa de acopios PSFV H2
-  Vallado PSFV H2
-  Parcelas rústicas
-  Subparcelas rústicas

PROYECTO: Documentación para autorización de actividades en suelo no urbanizable EsIA PE y PSFV H2 Sangüesa			
MAPA Nº: 2	TÍTULO: MAPA CATASTRAL		
ESCALA: 1:6.500	PROYECCIÓN: UTM	FECHA: Septiembre 2023	EDIC.:
FORMATO DE IMPRESIÓN: A3	DATUM: ETRS89	DD: 	RVS:
PROMOTOR: 	HUSO: 30 N	VERIF: 	VAL:
PREPARADO POR: 		ACC: 	



LEYENDA

-  Zanjas
-  Viales PE H2V
-  Parcelas rústicas
-  Subparcelas rústicas

PROYECTO: Documentación para autorización de actividades en suelo no urbanizable EsIA PE y PSFV H2 Sangüesa			
MAPA Nº: 3	TÍTULO: MAPA CATASTRAL		
ESCALA: 1:6.500	PROYECCIÓN: UTM	FECHA: Septiembre 2023	EDIC.:
FORMATO DE IMPRESIÓN: A3	DATUM: ETRS89	DD: 	RVS:
PROMOTOR: 	HUSO: 30 N	VERIF: 	VAL:
PREPARADO POR: 		D.S.A. M.C.M B.B.J. ACC 	